



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"
 "Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 350-2021-GR.APURÍMAC/GG.

Abancay; 09 SEP. 2021

VISTOS:

La Opinión Legal N° 423-2021-GRAP/08/DRAJ de fecha 31/08/2021, Memorandum N° 1312-2021-GRAP/06/GG de fecha 11/08/2021, Informe N° 541-2021-GR.APURIMAC/GRDE de fecha 11/08/2021, Informe N° 813-2021-GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI de fecha 10/08/2021, Informe N° 270-2021/G.R.APURIMAC/GG/DRSLTPI/C.S.P.A.D.PPA de fecha 10/08/2021, Informe N° 033-2021/GRA/DRSLTPI/PIP.RIEGO.CHANTA/SO-RTS de fecha 22/07/21, Informe N° 860-2021-GRA/GRDE/SGAPyS de fecha 20/07/2021, Informe N° 082-2021-GRA/GRDE/SGAPyS/PRR/RVC de fecha 20/07/2021, y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en la misma norma constitucional, en el Artículo 192, numeral 7, establece que: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, promoviendo y regulando las actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, **educación**, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, *a priori*, este despacho considera pertinente exponer algunas consideraciones previstas en la norma para tal efecto, teniendo en cuenta el marco normativo del artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, prevé en el numeral 17.7 que luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones; **mientras el numeral 17.8 señala que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y modificatorias, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, garantiza la continuidad y adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales, incluyendo a los gobiernos regionales y locales, quienes ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el artículo 33° prevé: "33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la Fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión";

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG sobre "**Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa**", dispone en su Artículo 1° numeral 1) que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la Asignación Presupuestal, el Personal Técnico - Administrativo y los equipos necesarios; luego en el numeral 5) **señala que, en la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: "(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";**

Que, en la Directiva N° 001-2010 -GRAPURIMAC/PR, para la Formulación, Ejecución y Supervisión del Proyecto de la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo del Gobierno Regional de Apurímac, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010 APURIMAC/PR, vigente en la actualidad, en su numeral 3, referente a la ampliación de plazo señala que "se justificará una ampliación o reducción del plazo de ejecución aprobado por los causales como "**Demoras por el desabastecimiento de materiales, equipo, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente sustentados**";





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



GOBIERNO REGIONAL
APURÍMAC

Que, en el mismo cuerpo normativo señala, que la ampliación de plazo por mayor a 7 días deberá ser solicitada en un cuaderno de obra y comunicado por escrito al Inspector y/o Supervisor de Obra, sustentando con documentos las causas de atraso. Dicha solicitud presentará como máximo a los veinte (20) días de cesada la causal, a la que se adjuntará el Calendario Valorizado de Avance de Obra reprogramado. Además la ampliación de plazo deberá ser revisada y tramitada sucesivamente por el Inspector o Supervisor de Obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y este a su vez a la Gerencia Regional, para la aprobación resolutoria correspondiente y esta debe señalar el número de días de ampliación de plazo otorgados a la nueva fecha de terminación de obra; finalmente debido a la ampliación de plazo se generará el reconocimiento de mayores gastos generales, el cual deberá ser calculado por el Residente de Obra para la ampliación presupuestal respectiva;

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa, se tiene que en fecha 25/09/2020, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 369-2020-GR/APURIMAC/GG, se **APRUEBA** la modificación del Expediente Técnico N° 01 en Fase de Ejecución con Incremento Presupuestal (ADICIONALES) partidas nuevas, para la implementación del plan de vigilancia prevención y control del COVID-19 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION EN LAS LOCALIDADES DE CHANTA, CCOCHAHUAÑA Y ALPIALPI DEL DISTRITO DE HUAQUIRCA, PROVINCIA DE ANTABAMBA-APURIMAC"**; con Código Unificado 2182217, por la modalidad de Administración Directa, con un incremento presupuestal de **S/. 235,552.02 soles**, siendo el monto total actualizado de **S/. 5'421,364.85 soles**;

Que, en fecha 21/04/2021, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 086-2021-GR/APURIMAC/GG, se **APRUEBA** la **Ampliación de Plazo N° 01** del Proyecto de Inversión Pública: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION EN LAS LOCALIDADES DE CHANTA, CCOCHAHUAÑA Y ALPIALPI DEL DISTRITO DE HUAQUIRCA, PROVINCIA DE ANTABAMBA-APURIMAC"**; con Código Unificado 2182217; en fase de ejecución, por un periodo de 144 días calendarios adicionales, **siendo la fecha reprogramada el 31 de julio del 2021**,

Que, con fecha 20/07/2021, mediante el Informe N° 082-2021-GRA/GRDE/SGAPyS/PRR/RVC, el Ing. Rubén Vivanco Ccoicca, Residente de Obra del Proyecto, remite Informe Técnico de **Ampliación de Plazo N° 02 por un periodo de 139 días calendarios, señalando como fecha de término reprogramado desde el 01/08/2021 al 17/12/2021**, ello, bajo las consideraciones, causales, sustento técnico y demás detalles que se describen textualmente en los siguientes cuadros según informe: (...)

1.1. SUSTENTO DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02.

Se justifica por las siguientes causas:

1.1.1. DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES.

En el periodo 2020 de acuerdo al expediente técnico se efectúa la compra de insumos para el proyecto a ello se realiza el procedimiento de subasta inversa electrónica SIE-SIE-42-2020-GRAP-1, para la contratación de barras de construcción para el proyecto **"mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego por aspersión en las localidades de chanta, Ccochahuña y alpialpi del distrito de Huaquirca Antabamba Apurímac"**, programándose la buena pro para el 25 de enero del 2021, en cuyo procedimiento de selección se registraron 06 participantes, de los cuales 03 participantes presentaron ofertas y por lo tanto los postores que ocuparon el primer y segundo lugar en orden de prelación no presentaron documentos para la suscripción de contrato, es por ello que mediante informe N° 01-2021-GR-APURIMAC/07.04-GPS e informe N° 03-2021-RG.APURIMAC/07.04 GPS, los postores pierden la buena pro y se procede en la declaración de desierto del presente procedimiento de selección. Posterior a ello se realiza un informe N° 005-2021-GRAP/GRDE/SGAPyS/PPR/EGR, que se pide actualización de pedido SIGA para su trámite el 15 de enero del 2021, pedido de compra N° 088-2021 (adquisición de varillas) dicho informe fue derivado a la oficina de abastecimiento, patrimonio para su trámite correspondiente, dicho pedido no se llegó a atender en periodo requerido por lo tanto se siguió con el desabastecimiento de materiales.

Con fecha de 15 de marzo del 2021 de la referencia de subasta inversa electrónica N° 042-2020-GRAP, se pidió la cancelación de proceso por falta de presupuesto con informe N° 046-GRAP/GRDE/SGAPyS/PPR/EGR.

Con fecha 26 de marzo del 2021 se remite pedido de compra para la continuidad del proceso de la subasta inversa electrónica N° 042-2020-GRAP, realizando una reducción en el requerimiento de las varillas de acero de 1/2 de 2280 unidades a 1500 unidades y el requerimiento de varillas de acero 3/8 se realizó un incremento de 2230 unidades a 2700.

Con fecha 24 de junio del 2021 se realiza la entrega de acero corrugado fy=4200 kg/cmm2 en obra, almacén de dicho proyecto.

1.1.2. DEMORA EN ASIGNACION PRESUPUESTAL.

El avance físico de obra se viene ejecutando mensualmente con retrasos según muestra cuadro de **valorizaciones mensuales de obra**, el cronograma de actividades según el expediente técnico aprobado en realidad no se cumple hasta la fecha, dichos retrasos se deben a las **limitaciones en la habilitación**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú supunchikpa Iskay Pachak Watan. iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



GOBIERNO REGIONAL

350

del presupuesto para la ejecución, las programaciones de obra constantemente se vienen ajustándose a la disponibilidad presupuestal de habilitos. Hecho que perjudica significativamente el avance físico de obra y cumplimiento de metas, afectando a las partidas programadas según cronograma vigente.

Es necesario señalar que la asignación presupuestal en el periodo 2021 no guarda compatibilidad con el cronograma valorizado vigente, por lo tanto, la afectación presupuestal se viene dando desde el inicio del 2021, sin embargo solo se ha considerado el periodo del 25 a 30 de junio computándose 6 días como sustento para esta causal. Se ha considerado solo la diferencia en cuanto a cantidad de días debido a que ya existe una contabilización de días sustentando por los retrasos que han originado el desabastecimiento de acero de refuerzo y que a su vez traslapan y duplicarían el periodo por la causal, debido a la demora en la asignación presupuestal.

Por motivos expuestos, solicito la **AMPLIACION DE PLAZO N° 02**, con fines de llevar el desarrollo de la obra de forma normal con los tiempos suficientes y necesarios. El retraso identificado de la ejecución física de la obra comprende como se muestra. **Cuadro N° 01, resumen de ampliación de plazo N° 02 la ampliación de plazo N° 02 solicitada es de 139 días calendarios en total** contabilizados desde el 01 de agosto del 2021 hasta el 17 de diciembre del 2021, tiempo solicitado para la culminación de la ejecución física del proyecto. Las causales de ampliación de plazo han sido fundamentadas conforme a la directiva actual. **DIRECTIVA N°001- 2010 - GR. APURIMAC/PR PARA FORMULACIÓN, EJECUCION Y SUPERVISION DE PROYECTOS EN LA FASE DE INVERSION POR ADMINISTRACION DIRECTA O ENCARGO.**

El proyecto se viene ejecutando respetando los planes y protocolos de bioseguridad en Vigilancia, Prevención, Control del COVID-19, Seguridad y Salud Ocupacional y Medioambiente (SSOMA) para los cuales se cuenta con los profesionales en cada área como Enfermera Técnica y Prevencionista en SSOMA con total permanencia en obra y de acuerdo a las directivas que se establecen en los últimos decretos regionales dispuestos por el ejecutivo.

Esta causal de demora en asignación presupuestal que abierto a razón de que se sigue con las restricciones presupuestales por parte del gobierno regional de Apurímac.

1.3 CUADRO DESAGREGADO DE DIAS SOLICITADOS.

CUADRO DE RESUMEN DE AMPLIAZION DE PLAZO N° 02

ITEM	CAUSAL	PERIODO		DIAS	TOTAL DE	ALCANCES Y/U OBSERVACIONES
		INICIO	FIN		DIAS	
1	Desabastecimiento De Materiales	12/02/2021	17/06/2021	133.00	139.00	El desabastecimiento de materiales en obra se dio por el tiempo que demora en los procesos de adquisiciones de los materiales de acero corrugado de fy=4200kg/cm2, que es indispensable para la construcción de reservorios y obra de arte y así no se da el cumplimiento de las metas programadas.
4	Demora En Asignación Presupuestal	17 a 30 junio del 2021		06.00		No se tuvo una asignación presupuestal de acuerdo a lo programado y esto ha implicado que no se ha ejecuta las metas programadas en su totalidad. Porque se tubo reducción de mano de obra no calificada

Cuadro N° 01, resumen de ampliación de plazo N° 02

Nota: En la ampliación de plazo N° 01 (10/03/2021 a 31/07/2021) se tuvo la causal de desabastecimiento de materiales desde 18/01/2021 a 11/02/2021, también en la ampliación de plazo N° 02 (01/08/2021 a 17/12/2021) se considera el causal de desabastecimiento de materiales desde el 12/02/2021 a 24/06/2021, y demora de asignación presupuestal 25/06/2021 a 30/06/2021. Se adjunta la ampliación de plazo N° 01, y cuadro de resumen de sustento de causal.

CUADRO DE INICIO Y FINAL DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02

DESCRIPCION	FECHA
Inicio de ampliación de plazo	01/08/2021





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Atan. iskay pachak watañam qispisqanmanla karun"

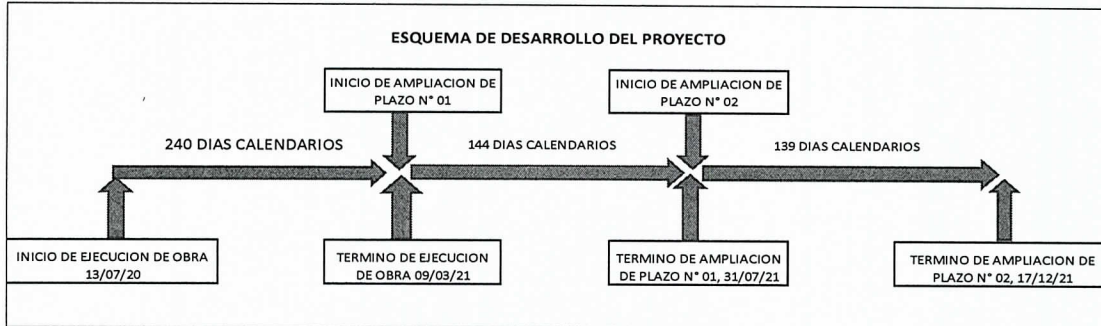


GOBIERNO REGIONAL
DE APURIMAC

final de ampliación de plazo	17/12/2021
TOTAL	139 Días calendario

2. Cuadro N° 02 resumen de ampliación de plazo n° 02

3. ESQUEMA DE DESARROLLO DEL PROYECTO CON AMPLIACION DE PLAZO



Cuadro N° 03, diagrama de desarrollo del proyecto.

4. PLAZO DE EJECUCION REQUERIDO

Las evidencias de los retrasos por falta de acero se sustentan a partir del 12 de febrero de 2021 fecha que se sustentó el desabastecimiento de materiales de acero corrugado $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$, en la ampliación de plazo N° 01 y por lo tanto se sigue continuando con el desabastecimiento de materiales, hasta el 24 de junio del 2021 fecha en que se efectuó la entrega de acero en obra o almacén de dicho proyecto, así mismo teniendo en cuenta que la asignación presupuestal al mes de junio y julio sigue siendo insuficiente para cumplir con las metas programadas se plantea una ampliación de plazo N° 02, contabilizadas desde el 01 de agosto a 17 de diciembre del 2021, de esta manera el periodo de plazo sea suficiente para la culminación de la obra ya que muchas partidas fueron afectas de las programaciones que se tenía lo cual amerita **SOLICITAR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR 139 DÍAS CALENDARIOS**. Para cumplir con las metas programadas según el cronograma reprogramado, se solicita a la supervisión y a la Entidad, aprobar la **Ampliación de plazo N° 02**, Por un periodo de **139 días calendario**, el cual está sustentado por el desabastecimiento de materiales de acero corrugado $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$ desde el 12/02/2021 al 01/07/2021, sustentos adjuntos a la presente las anotaciones del cuaderno de obra.

1.4 CONCLUSIONES.

- ❖ Se solicita la ampliación de plazo N° 02, por un periodo de 139 días calendario para cumplir con las metas programadas según el cronograma reprogramado de obra. Debido a las causales descritas y analizadas líneas arriba, Cuyo periodo de ampliación de ejecución sería a partir del **01/08/2021** hasta el **17/12/2021**.
- ❖ El proyecto se viene ejecutando respetando las partidas según expediente técnico y por restricciones y demora en asignación presupuestales por lo tanto no se ha podido implementar al 100% las áreas técnicas, como Prevención, Control del COVID-19, Seguridad y Salud Ocupacional y Medioambiente (SSOMA) para lo cual se requiere mayor asignación presupuestal y de la misma forma se obtengan avances físicos satisfactorios.

1.5 RECOMENDACIONES.

- ❖ Alcanzamos el presente informe a la entidad poniendo a su consideración la regularización y aprobación correspondiente de la presente solicitud de ampliación de plazo N° 02 y proceder a emitir la resolución respectiva, en virtud del artículo N° 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo N° 207 de su Reglamento
- ❖ Aprobar la Ampliación de plazo de Ejecución N° 02, mediante Resolución Gerencial del Gobierno Regional de Apurímac, para concluir las metas programadas del proyecto, cuyo desfase se dio debido atraso por causas no atribuibles a la residencia de obra.

Que, mediante Informe N° 033-2021/GRA/DRSLTPI/PIP.RIEGO.CHANTA/SO-RTS de fecha 22/06/21, el supervisor de Obra: Ing. Romel M. Torres Sulca, insta al Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, emitiendo Opinión Técnica respecto al Expediente de Ampliación de Plazo N° 02, precisando lo siguiente: "Habiendo revisado el informe técnico presentado por Residente de Obra, esta supervisión **DA OPINION FAVORABLE A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02, (...)**", ello, bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el documento;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú supunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watanam qispisganmanta karun"



GOBIERNO REGIONAL APURIMAC

350

Que, mediante Informe N° 270-2021-G.R.APURIMAC/GG/DRSLTP/I/C.S.P.A.D.PPA, recepcionado el 10/08/21, el Ing. Pavel Peralta Azcue, Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa de la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, emite opinión favorable para **TRAMITAR** expediente de **AMPLIACION DE PLAZO N° 02** del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION EN LAS LOCALIDADES DE CHANTA, CCOCHAHUAÑA Y ALPIALPI DEL DISTRITO DE HUAQUIRCA, PROVINCIA DE ANTABAMBA-APURIMAC"**; con Código Unificado 2182217, ello, bajo las consideraciones, causales, sustento técnico y demás detalles que se describen textualmente en los siguientes cuadros según informe: (...)

- En base al análisis, sustentación y corroboración de los datos expresados en la documentación anexada y de acuerdo a lo detallado en los párrafos anteriores y tomando **principalmente** como **ALICIENTE** la **VISACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE** y la **APROBACIÓN** emitida por parte del **Supervisor de Obra – ING. ROMEL TORRES SULCA** a través del documento de la referencia **INFORME N°033-2021/GRA/DRSLTP/PIP.RIEGO.CHANTA/SO-RTS**, así como lo descrito por el **Residente de Obra – Ing. Rubén Vivanco Ccoicca** a través del **INFORME N°082-2021-GRAP/GRDE/SGAPYS/PRR/RVC** y documentos adjuntos, se da **Opinión Favorable** para **TRAMITAR** expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02** del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION EN LAS LOCALIDADES DE CHANTA, CCOCHAHUAÑA Y ALPIALPI DEL DISTRITO DE HUAQUIRCA - ANTABAMBA - APURIMAC"**, con base al siguiente detalle:

FECHA DE INICIO	13/07/2020	R.G.R. N°004-2020-GR/APURIMAC/GRDE (Aprobación del Exp. Técnico).
PLAZO DE EJECUCIÓN	240	
FECHA DE TERMINO	09/03/2021	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	144	R. G. G. R. N°086-2021-GR.APURIMAC.GG
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°01	31/07/2021	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	139	PENDIENTE DE APROBACIÓN
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°02	17/12/2021	

Cuadro N°03, Detalle Final – Ampliación de Plazo N°02

Se recalca que lo detallado en el cuadro anterior (**Cuadro N°03**) obedece estrictamente a lo descrito, solicitado y aprobado por el **Residente de Obra – Ing. Rubén Vivanco Ccoicca** y el **Supervisor de Obra – Ing. Romel Torres Sulca**, siendo estos profesionales los enteros responsables del proyecto en la etapa de **Ejecución** de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente del INVIERTE.PE y en la Directiva N°001-2010-GR.APURIMAC/PR, así como de las Modificaciones y/u otros procedimientos que estos requieran.

- A través de su despacho se debe derivar el presente Informe y la documentación adjunta a la **GERENCIA GENERAL** para que proceda con los trámites correspondientes, así como el registro respectivo de la **Ampliación De Plazo N°02** de manera que se **continúe con el procedimiento correspondiente** para la aprobación **vía Resolutiva** del presente expediente con base en las causales descritas y a la opinión favorable expresada del supervisor de Obra, tal como se detalla en el presente Informe.

Que, complementariamente, en fecha 10/08/2021, el Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la **OPINION FAVORABLE** al expediente de ampliación de Plazo N° 02 del Proyecto para su **APROBACION** vía acto resolutivo, previo registro correspondiente;

Que, con fecha 11/08/2021, mediante el Informe N° 541-2021-GR.APURIMAC/GRDE, el Gerente Regional de Desarrollo Económico insta a la Gerencia General Regional, la Opinión Favorable y el registro de ampliación de Plazo N° 02 del proyecto de inversión con Código 2234407, mediante el Formato N° 08-A en el Banco de Inversiones, ello, bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el documento, donde señala que: **"Se ha registrado en el banco de inversiones en el Formato N° 08-A, registros en la fase de ejecución para Proyectos de Inversión, la Ampliación de Plazo N° 02 del Proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION EN LAS LOCALIDADES DE CHANTA, CCOCHAHUAÑA Y ALPIALPI DEL DISTRITO DE HUAQUIRCA, PROVINCIA DE ANTABAMBA-APURIMAC"**; con Código Unificado 2182217;

Que, en fecha 11/08/2021, el Gerente General Regional, emite el Memorandum N° 1312-2021-GRAP/06/GG, dirigido a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual remite los documentos respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Proyecto de Inversión Pública en referencia, con Código Unificado N° 2182217, a fin de emitir Opinión Legal a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, para emitir opinión, recomendación, y de encontrarlo favorable la emisión del acto resolutivo respectivo;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watán: iskay pachak watañam qispisqamanta karun"



GOBIERNO REGIONAL
APURÍMAC

Que, en fecha 31/08/2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal N° 0428-2021-GRAP/08/DRAJ, considerando el marco normativo constituido por la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, concomitante, con la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR, "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo", y estando al pronunciamiento favorable contenido en los informes técnicos del Residente de Obra, del Supervisor de Obra, del Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión; esta Dirección Regional de Asesoría Jurídica cumple con emitir **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para la aprobación resolutive del Expediente Técnico sobre Ampliación de Plazo N° 02 Proyecto de Inversión Pública denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION EN LAS LOCALIDADES DE CHANTA, CCOCHAHUAÑA Y ALPIALPI DEL DISTRITO DE HUAQUIRCA, PROVINCIA DE ANTABAMBA-APURIMAC"; con Código Unificado 2182217, solicitado por el Residente de Obra, y corroborado por la Supervisor de Obra y Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, con un periodo de 139 días calendarios adicionales; considerando la fecha de **Término Reprogramado el 17 de diciembre de 2021**, opinión únicamente inherente al aspecto normativo aplicable;

Que, vistos los antecedentes documentales, en los que se sustenta el Expediente Técnico sobre Ampliación de Plazo N° 02 del Proyecto de Inversión Pública denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION EN LAS LOCALIDADES DE CHANTA, CCOCHAHUAÑA Y ALPIALPI DEL DISTRITO DE HUAQUIRCA, PROVINCIA DE ANTABAMBA-APURIMAC"; con Código Unificado 2182217, en fase de ejecución, se advierte que:

1. Este expediente cuenta con los Informes Técnicos y opiniones favorables de procedencia del Residente de Obra, Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y del Gerente Regional de Desarrollo Económico, profesionales competentes; quienes señalan que es necesaria la aprobación resolutive del mencionado expediente, para cumplir con el objetivo y finalidad del proyecto.
2. Cuenta con el Formato N° 08-A - Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión.
3. Este expediente tiene como Sustento Legal, la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR, denominada "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo" concomitante con la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, es menester señalar que los entes administrativos responsables, referidos en los considerandos, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente Técnico sobre Ampliación de Plazo N° 02 del Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION EN LAS LOCALIDADES DE CHANTA, CCOCHAHUAÑA Y ALPIALPI DEL DISTRITO DE HUAQUIRCA, PROVINCIA DE ANTABAMBA-APURIMAC" con Código Unificado 2182217, en fase de ejecución, que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y procedencia de tales extremos, **NO ENCONTRÁNDOSE OPINIÓN DESFAVORABLE O CONTRARIA EN LA PARTE TÉCNICA**; documentos que determinan que se deba proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo; ello, en virtud al pronunciamiento, informes técnicos y opiniones favorables de procedencia por parte del Residente de Obra, Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, del Director de la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Que, se debe precisar que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Que, en atención a lo señalado *Ut Supra*, deviene en procedente la aprobación resolutive del Expediente Técnico sobre la Ampliación de Plazo N° 02 del Proyecto de Inversión Pública denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION EN LAS LOCALIDADES DE CHANTA, CCOCHAHUAÑA Y ALPIALPI DEL DISTRITO DE HUAQUIRCA, PROVINCIA DE ANTABAMBA-APURIMAC" con Código Unificado 2182217, en fase de ejecución;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional, en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR de fecha 31/01/2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR.APURIMAC/GR, de fecha 16/04/2021, Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac y demás normas conexas;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"
 "Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. iskay pachak watañam qispisqanmanita karun"



GOBIERNO REGIONAL
DE APURIMAC

350

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente Técnico de la **Ampliación de Plazo N° 02** del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS LOCALIDADES DE CHANTA, COCOHAHUAÑA Y ALPIALPI DEL DISTRITO DE HUAQUIRCA, PROVINCIA DE ANTABAMBA-APURIMAC" con Código Unificado 2182217, por un periodo de **139 días calendario**, comprendido a partir del 01 de agosto del 2021 al 17 de diciembre del 2021, **siendo la fecha de término reprogramado el 17/12/2021**, ello, bajo el sustento de los informes técnicos de vistos y fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente acto resolutivo, con el siguiente detalle:

FECHA DE INICIO	13/07/2020	R.G.R. N°004-2020-GR/APURIMAC/GRDE (Aprobación del Exp. Técnico).
PLAZO DE EJECUCIÓN	240	
FECHA DE TERMINO	09/03/2021	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	144	R. G. G. R. N°086-2021-GR.APURIMAC.GG
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°01	31/07/2021	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	139	APROBADO CON EL PRESENTE ACTO RESOLUTIVO
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°02	17/12/2021	

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR, a los responsables del Proyecto, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta la Optimización de los Recursos Públicos y plazos solicitados, en mérito a los Principios de Celeridad, Economía, sencillez y eficacia.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que la presente Resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, que la aprobación de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 02**, en mención, **es de carácter netamente técnico, siendo que la ejecución del proyecto quede supeditada al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a su priorización y financiamiento.**

ARTÍCULO QUINTO: DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en el Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 02**, del proyecto en mención, la responsabilidad recae en el **Residente de Obra** Ing. Rubén Vivanco Ccoicca y **Supervisor de Obra**, Ing. Romel M. Torres Sulca, cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE, con la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Dirección Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, a los responsables de la ejecución del proyecto en mención **Residente de Obra** Ing. Rubén Vivanco Ccoicca y **Supervisor de Obra**, Ing. Romel M. Torres Sulca; para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO SETIMO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;

Ing. ERICK ALARCÓN CAMACHO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

EAC/JGG
MPG/DRAJ
AYB/ABOG

